

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS**

**DEMANDADO: CARLOS HUGUES DAZA LABARCES**

**RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00051-00**

Examinado el paginario contentivo del presente juicio ejecutivo, encuentra esta Agencia Judicial, que en el mismo, la parte activa no ha efectuado las diligencias tendientes a notificar al demandado CARLOS HUGUES DAZA LABARCES, tal y como se ordenó en auto de calenda 13 de Febrero de 2020; por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admsorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.”*

En consecuencia, dentro de la presente causa ejecutiva se encuentra no se realizado el trámite de notificación al demandado CARLOS HUGUES DAZA LABARCES. Razón por la cual, el despacho requerirá a la entidad

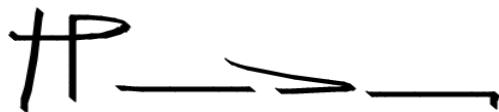
demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificar al demandado CARLOS HUGUES DAZA LABARCES, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de la norma citada en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



MIGUEL QUIROZ CANTILLO